

Bogotá, D.C.

Doctora
Valentina Acuña García
Subdirectora de Transporte Privado
Secretaría Distrital de Movilidad
NIT: 899.999.061-9
Calle 13 # 37 - 35
Correo electrónico: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co
Bogotá D.C.



CONCEPTO

Referencia	2022ER02181001
Descripción general	Tesorería
Descriptor especiales	Aprovechamiento económico del espacio público. Cuenta Recaudo por Fiscalización y Control de Valet parking
Problema Jurídico	<i>¿Es procedente la creación o una cuenta bancaria o un esquema de recaudo por cobro de "fiscalización y control" de la actividad de valet parking público al operador del servicio por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad?, y ¿Cuál es el mecanismo presupuestal para cubrir el sobreveniente gasto por vigilancia de esta actividad?</i>
Fuentes formales	Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 552 de 2018, Decreto Distrital 192 de 2021; Resolución 191 de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda; Resolución Distrital 489 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad - Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la Actividad de Valet Parking en Vía Pública en Movilidad de Corto Plazo.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Se solicita concepto jurídico sobre la posibilidad de crear una cuenta o esquema de recaudo para el monto específico de "fiscalización y control" de la actividad de valet parking público, como componente de la fórmula de cobro por el aprovechamiento económico del espacio público contemplada en el Decreto Distrital 552 de 2018¹ y la Resolución 489 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad.²

Adicionalmente, se informa que el artículo 24 del mencionado Decreto Distrital dispone que la Dirección Distrital de Tesorería es la "encargada de disponer de determinadas cuentas bancarias" para el pago del aprovechamiento económico del espacio público.

- *Otorgamiento de concepto para la viabilización de la generación de una cuenta (o el esquema de recaudo que corresponda) para el recaudo del monto específico de fiscalización y control*

¹ Decreto Distrital 552 (26, septiembre, 2018). Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones. Disponible en la página web de Régimen Legal de la Secretaría Jurídica Distrital

² *BOGOTÁ. SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. Resolución 489 (31, diciembre, 2019). Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público de la actividad de valet parking en vía pública en modalidad de corto plazo. Disponible en la página web de Régimen Legal de la Secretaría Jurídica Distrital*

sobre el total de retribución estimado y que este monto tenga destinación para la contratación de personal responsable de esta tarea por parte de la SDM.

- En caso de ser positivo el concepto, precisar a esta Secretaría las acciones que deben adelantarse por parte nuestra para proceder con dicha creación y activación de la cuenta en mención.
- En caso de ser negativo el concepto, precisar a esta Secretaría las acciones que deben adelantarse por parte nuestra para solicitar el ajuste a la normatividad vigente de manera que sea posible contar con esta destinación en mención³.

CONSIDERACIONES

Para resolver el problema jurídico planteado se analiza lo siguiente:

- 1) La regulación de la actividad de valet parking público en el marco legal del aprovechamiento económico del espacio público;
- 2) Naturaleza de los recursos por concepto de valet parking público en el aprovechamiento económico del espacio público de conformidad con las normas presupuestales y tesorales;

1) La regulación de la actividad de valet parking público en el marco legal del aprovechamiento económico del espacio público

La actividad de aprovechamiento económico del espacio público, conocida como valet parking, se encuentra definida por el artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018,⁴ como un “servicio prestado por personas naturales o jurídicas que reciben vehículos en vía pública y los ubican en un estacionamiento”. El artículo 10 de la norma en cita describe esta actividad permitida, como inmersa en “espacio público construido”, cuyo elemento de espacio público es la malla vial. La Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora de la malla vial y gestora de esta actividad, a la luz de los artículos 11 y 12 del citado Decreto Distrital .

Adicionalmente, sus artículos 13 y 29 ibid establecen que la Secretaría Distrital de Movilidad como entidad gestora tiene la obligación de cobrar, inspeccionar, vigilar y controlar esta actividad:

“Artículo 13.- Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

d) Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo.

e) Realizar la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los instrumentos de administración del espacio público.” (Resaltado fuera del texto)

De igual manera, los artículos 16 y siguientes de este Decreto Distrital establecieron los instrumentos generales de las “actividades de aprovechamiento económico”, donde no

⁴. Decreto Distrital 552 de 2018. “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

se menciona de manera expresa como contraprestación de los “contratos de aprovechamiento económico del espacio público” el cargue de los costos de fiscalización o control al operador; solo menciona para efectos de la inspección, vigilancia y control la competencia de quien la ejerce esto es, a cargo de las entidades administradoras del espacio público y entidades gestoras del aprovechamiento económico del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 ibid.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 489 del 31 de diciembre de 2019, *“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público de la actividad de valet parking en vía pública en modalidad de corto plazo”*⁵.

Es importante mencionar este Protocolo, por cuanto establece las condiciones y obligaciones del “contrato de aprovechamiento” entre los interesados de explotar la actividad de valet parking en vía pública y la Secretaría Distrital de Movilidad. En concreto, el Protocolo establece que esta actividad es el aprovechamiento económico del espacio público que hace un “Operador de valet parking en vía pública” a cambio de retribuir económicamente al Distrito Capital.

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la resolución mencionada, establece la retribución que debe pagar el “Operador” por el aprovechamiento de la actividad de valet parking. Es importante advertir que en mesa de trabajo realizada con la Secretaría Distrital de Movilidad el 14 de marzo de 2022, ésta informa que realizará el ajuste respectivo en dicha Resolución, con el fin de incluir otra variable en la fórmula relacionada con la fiscalización y control de la actividad de valet parking.

2) Naturaleza de los recursos por concepto de valet parking público en el aprovechamiento económico del espacio público

El artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el artículo 99 del Decreto Distrital 192 de 2021, reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, establece las reglas para la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Modificado por el art. 99, Decreto Distrital 192 de 2021. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos.

El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del

⁵ BOGOTÁ. SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la Actividad de Valet Parking en Vía Pública en Movilidad de Corto Plazo. En: Registro Distrital. p.72. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=88854> [Consultado el 7 de febrero de 2021].

IDRD para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.

Las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente. Una vez recibidos los recursos en las cuentas bancarias y los soportes correspondientes se llevará a cabo el proceso de legalización de que trata el artículo 29° del presente Decreto.

Parágrafo 1°. Salvo las excepciones que contiene el presente decreto, o normas de igual o superior jerarquía, todo contrato o acto administrativo que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público dará lugar al pago de la retribución señalada en esta disposición o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto. (...)

La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público, es clasificado por el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, como un ingreso corriente del Distrito Capital que debe administrado bajo el principio presupuestal de la Unidad de Caja por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, como se ha explicado previamente por esta Dirección⁶ en los siguientes términos:

Respecto del Principio de la Unidad de Caja, la Corte Constitucional⁷ se ha referido así: “El artículo 12 de la Ley 38 de 1989 consagra el principio de la unidad de caja, indispensable para el manejo unitario de los fondos públicos. Según dicha norma, los dineros que entran al tesoro público, cualquiera que sea su proveniencia, se funden en una caja común, y de ella se podrán destinar a los cometidos que se determinan en el presupuesto”

Respecto a esta doble connotación que consagra el mencionado artículo 359 de la Constitución Política la Corte Constitucional⁸255 ha dicho: “El proceso presupuestal, en principio, esto es, salvo las excepciones introducidas en la propia Constitución, no puede ser obstaculizado con mecanismos de preasignación de rentas a determinados fines que le restan la flexibilidad al manejo de las finanzas públicas y, por consiguiente, menoscaban la función política de orientar el gasto y los recursos existentes a satisfacer las necesidades que en cada momento histórico se estiman prioritarias”. (...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se debe entender que el Principio de la Unidad de Caja se aplica a los recursos propios o de libre destinación del Distrito Capital, para lo cual se constituye la Cuenta Única Distrital a cargo de la Dirección Distrital de Tesorería, donde debe dirigirse los recursos de tal naturaleza, para con ellos atender el pago de las distintas obligaciones financiadas con estas mismas fuentes de financiamiento”.

Ahora bien, el artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021 determina que, en desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única

⁶ Libro virtual “Aspectos Jurídicos de las Finanzas Públicas Territoriales” SDH, página web de la Secretaría Distrital de Hacienda.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-478 de 6 de agosto de 1992, >>M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-317 de 30 de junio de 1998, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

Distrital, mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y a los Fondos de Desarrollo Local.

Los recursos generados por el aprovechamiento económico del espacio público respecto de la actividad de valet parking en vía pública no tienen destinación específica establecida por ley o Acuerdo Distrital y, en consecuencia, por orden de norma de jerarquía orgánica, deben ser administrados en unidad de caja.

En este orden de ideas, no es posible constituir un nuevo esquema de recaudo o cuenta bancaria por el concepto de “fiscalización y control” del valet parking público, pero si establecer un recibo con código de barras individualizado de la actividad de fiscalización y control de la actividad de valet parking, cuyos recursos ingresarán a la cuenta general de aprovechamiento económico de espacio público, recaudado por la Dirección Distrital de Tesorería, en los términos establecidos en el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el artículo 99 del Decreto Distrital 192 de 2021.

CONCLUSIONES

Respecto de la consulta de determinar si es procedente la creación de una cuenta bancaria o esquema de recaudo por cobro de “fiscalización y control” de la actividad de valet parking en vía pública, se concluye que no es viable jurídicamente darle un tratamiento diferente al esquema de recaudo general, de conformidad con lo establecido por el principio de Unidad de Caja establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996 y el Decreto Distrital 192 de 2021.

En cuanto a las acciones que debe adelantar la Secretaría Distrital de Movilidad para solicitar el ajuste a la normatividad vigente de manera que sea posible contar con esta destinación en mención, es necesario que dicha destinación sea otorgada por un Acuerdo del Concejo de la ciudad.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Leonardo Arturo Pazos Galindo
Director Jurídico
Correo electrónico: lpazos@shd.gov.co

Revisó: Manuel Ávila Olarte, Subdirector Jurídico de Hacienda, mavila@shd.gov.co
Clara Lucía Morales Posso. Asesora Dirección Jurídica

Proyectó: Diego Alejandro Bríñez Olaya, contratista Subdirección Jurídica, dbrinez@shd.gov.co